



PERÚ

Ministerio
de Educación

Procuraduría Pública

Reg. de seg. ESCRITOS DE EXP
Nº **003756-21-ES**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres

y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Expediente : 853-2015-PA/TC
Especialista :
Escrito : Correlativo
Sumilla : Se remite información

SEÑOR MAGISTRADO COORDINADOR DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ, Procuradora Pública cargo de los asuntos judiciales del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, respecto a la supervisión de cumplimiento de sentencia del proceso seguido por Marleni Cieza Fernández y otra contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Amazonas a usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad con el Auto N° 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de Tribunal Constitucional de fecha 17.06.2021, mediante el cual solicita información respecto a las acciones realizadas por el MINEDU para ejecutar lo ordenado por el colegiado; esta Procuraduría Pública en atención a sus competencias establecidas en el DL N° 1326 (Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a Procuraduría General del Estado), solicitó mediante Oficio N° 978-2021-MINEDU/DM-PP, se emita el informe correspondiente a fin de cumplir con lo ordenado dentro de los plazos señalados.

En atención a ello, mediante Oficio N° 400-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA emitido por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, adjunta el Informe N° 530-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de fecha 12.08.2021, señalando lo siguiente:

“(…)

2.3 Al respecto, mediante Informe N° 027-2021- MINEDU/GOB.REG.AMAZONAS/DRE-A/UGEL-U/DGP, la responsable de SIAGIE de la Unidad Ejecutoria-301 del Gobierno Regional Amazonas, manifiesta que la situación de reconocimiento de matrícula e inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes de primer grado de educación secundaria correspondiente al año escolar 2013 de la IE 16957 JESUS DIVINO MAESTRO, están totalmente incluidas , tal como se evidencia de la constancia de aprobación de los formatos oficiales de matrícula y acta de evaluación que en la trayectoria del SIAGIE.

2.4 Por otro lado, en relación a al desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional, se precia que mediante Memorandum N° 00616-2021-MINEDU/SG-OTEPA, la jefa de OTEPA ha informado que mediante Oficio N° 00455-2021-MINEDU/SG-OGRHSTOIPAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STOIPAD) del Minedu viene desarrollando una investigación preliminar, en atención a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, con la finalidad de obtener los documentos necesarios para precalificar los hechos reportados, en



PERÚ

Ministerio
de Educación

Procuraduría Pública

2

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres
y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

merito a sus competencias establecidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu...”

En ese sentido, solicitamos al colegiado tenga presente lo expuesto de conformidad con lo señalado por el área técnica del Ministerio de Educación.

POR LO TANTO:

Solicito a usted Señor Magistrado Coordinador tener presente lo expuesto y proceder conforme a derecho.

ANEXO:

1-A Copia del Oficio N° 400-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y Anexos

Lima, 16 de agosto de 2021

MCMR/PP
mum



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 12 de agosto de 2021

OFICIO N° 00400-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA

Señora

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

Presente.-

Asunto: Remite informe sobre cumplimiento de sentencia del expediente N° 0853-2015-PA/TC.

Referencia: a) Oficio N° 00978-2021-MINEDU/DM-PP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual, la Procuraduría Pública del Minedu informa al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que han tomado conocimiento del Auto N° 2 de Supervisión de cumplimiento de Sentencia de Tribunal Constitucional de fecha 17.06.2021 recaída en el expediente 853-2015-PA/TC, en relación a la demanda de amparo seguida por las hermanas Cieza Fernández, mediante la cual solicita información.

Sobre el particular, esta Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, en el marco de sus competencias, cumple con emitir el Informe N° 0530-2021-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, el cual se adjunta para su consideración.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Hugo Reynaga Muñoz
Director General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural



Firmado digitalmente por
REYNAGA MUÑOZ Hugo FAU
20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2021 17:06:31-0500

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0111096

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **961CFD**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 00530-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA

A : **HUGO REYNAGA MUÑOZ**
Director General de Educación Básica Alternativa, Intercultural
Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

De : **WALTER MELÉNDEZ VILCA**
Abogado de la DIGEIBIRA

Asunto : Informe sobre cumplimiento de sentencia del Expediente N° 0853-
2015-PA/TC.

Referencia : a) Oficio N° 00978-2021-MINEDU/DM-PP
b) Oficio N° 00392-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
c) Oficio N° 00391-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA

Fecha : Lima, 12 de agosto de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento a) de la referencia de fecha 02.08.2021, la Procuraduría Pública del Minedu informa al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que han tomado conocimiento del Auto N° 2 de Supervisión de cumplimiento de sentencia de Tribunal Constitucional de fecha 17.06.2021 recaída en el expediente 853-2015-PA/TC, en relación a la demanda de amparo seguida por las hermanas Cieza Fernández, la cual establece, entre otros puntos, lo siguiente:

"1. DECLARAR que el MINEDU no ha cumplido con lo dispuesto por este Tribunal Constitucional en torno al derecho constitucional a la educación de las hermanas Marleni y Elita Cieza Fernández. En tal sentido, ORDENA al MINEDU que informe documentalmente dentro de los 10 días hábiles de notificado el presente auto si ya fue reconocida la matrícula y la inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en la IE 16957 Jesús Divino Maestro. Asimismo, ORDENA al MINEDU que informe sobre las razones del retardo injustificado en el cumplimiento de la sentencia y, que, a su vez, disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables de dicho retraso, debiendo también informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas al respecto.

(...)

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0111096

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: F17584

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



4. **DECLARAR que el mandato de la sentencia contenido en el punto resolutivo 5 no se viene cumpliendo debidamente. Por ello, continuará abierto el procedimiento de supervisión en este extremo, a fin que el MINEDU informe documentalmente sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional sobre los avances en la implementación de lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente 00853-2015-PA/TC**.

- 1.2 Con documento b) de la referencia, esta dirección general ha solicitado al Director de la Unidad de Gestión Educativa de Utcubamba, que nos informe documentalmente si ya fue reconocida las matrículas y la inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en el IE 16957 Jesús Divino Maestro.
- 1.3 Asimismo, con documento c) de la referencia, esta dirección general ha solicitado a Oficina General de Transparencia Ética Pública y anticorrupción (OTEPA), que nos informe documentalmente sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Conforme al artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (ROF), establece que la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA) es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos para la educación básica alternativa; intercultural bilingüe; y los servicios educativos brindados en las instituciones educativas multigrado monolingüe castellano y los servicios educativos específicos para el ámbito rural; así como de dirigir de manera articulada su implementación, cuyas funciones se encuentran delimitadas en el artículo 117¹.

- ¹ a) Proponer, conducir y supervisar la formulación articulada de políticas, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos para las instrucciones y programas educativos en el ámbito de su competencia.
b) Conducir y supervisar la adecuación del Currículo Nacional, así como su actualización, y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.
c) Supervisar la definición, diseño y utilización de los recursos educativo-pedagógicos y tecnologías de la información y comunicación, cultural y lingüísticamente pertinentes en lenguas originarias y en castellano, en el ámbito de su competencia.
d) Determinar las necesidades de formación docente en servicio, correspondientes a su ámbito de competencia, y establecer los contenidos y modalidades pertinentes; así como supervisar su implementación.
e) Diseñar y proponer estrategias comunicacionales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio.
f) Promover un enfoque intercultural bilingüe, en coordinación con los órganos correspondientes.
g) Proponer documentos normativos para el tratamiento y uso pedagógico de las lenguas originarias en las instituciones educativas.
h) Organizar y supervisar la prestación de asistencia técnica en materia pedagógica, en el ámbito de su competencia.
i) Disponer la realización de estudios e investigaciones en materia de su competencia.
j) Supervisar el cumplimiento de funciones de las unidades orgánicas a su cargo, en el ámbito de su competencia.
k) Otras que le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0111096

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: F17584

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



- 2.2 De lo manifestado en el antecedente, se advierte que el Tribunal Constitucional ordena que el MINEDU informe de manera documentada si ya fueron reconocidas las matrículas y la inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en el IE 16957 Jesús Divino Maestro.
- 2.3 Al respecto, mediante Informe N° 027-2021-MINEDU/GOB.REG.AMAZONAS/DRE-A/UGEL-U/DGP, la responsable de SIAGIE de la Unidad Ejecutoria-301 del Gobierno Regional Amazonas, manifiesta que la situación de reconocimiento de matrícula e inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes de primer grado de educación secundaria correspondiente al año escolar 2013 de la IE 16957 JESUS DIVINO MAESTRO, están totalmente incluidas, tal como se evidencia de la constancia de aprobación de los formatos oficiales de matrícula y acta de evaluación que en la trayectoria del SIAGIE.
- 2.4 Por otro lado, en relación a al desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional, se precia que mediante Memorandum N° 00616-2021-MINEDU/SG-OTEPA, la jefa de OTEPA ha informado que mediante Oficio N° 00455-2021-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STOIPAD) del Minedu viene desarrollando una investigación preliminar, en atención a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, con la finalidad de obtener los documentos necesarios para precalificar los hechos reportados, en merito a sus competencias establecidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 En atención a lo antes expuesto, se adjunta el Informe N° 027-2021-MINEDU/GOB.REG.AMAZONAS/DRE-A/UGEL-U/DGP, en relación al punto uno de lo indicando en el Auto N° 2 de Supervisión de cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional, respecto al reconocidas de las matrículas y la inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en el IE 16957 Jesús Divino Maestro.
- 3.2 En relación al punto cuatro del mismo Auto, sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional, se adjunta el Memorandum N° 00616-2021-MINEDU/SG-OTEPA, mediante el cual se informa que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Minedu viene desarrollando una investigación preliminar, con la finalidad de obtener los documentos necesarios para precalificar los hechos reportados, en merito a sus competencias establecidas en el artículo 100 del ROF.
- 3.3 Se recomienda remitir el presente Informe al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, para que a su vez sea derivado a la Procuraduría Pública

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0111096

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: F17584

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

del Minedu, a fin de dar atención dentro del plazo oportuno al pedido de información solicitado por el órgano colegiado antes citado.

Atentamente,

Walter Meléndez Vilca
Abogado de la DIGEIBIRA

Lima, 12 de agosto de 2021

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica para los fines correspondientes.

HUGO REYNAGA MUÑOZ

Director General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0111096

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F17584**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDUM N° 00616-2021-MINEDU/SG-OTEPA

A : **HUGO REYNAGA MUÑOZ**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACION BÁSICA
ALTERNATIVA INTERCULTURAL BILINGUE Y DE SERVICIOS
EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO RURAL

De : **ANA PARI MORALES**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE TRANSPARENCIA, ÉTICA
PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN

Asunto : PEDIDO DE INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 853-2015-
PA/TC, RESPECTO A LA DEMANDA DE AMPARO SEGUIDA POR
LAS HERMANAS CIEZA FERNÁNDEZ, EN LA FASE DE
SUPERVISIÓN DE SENTENCIA ANTE EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL.

Referencia : a) Oficio N° 00391-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
b) Memorándum N° 00066-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
PP2021-INT-0111096

Fecha : Lima, 11 de agosto de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual señalan que la Procuraduría Pública del Minedu les ha comunicado que la OTEPA ha tomado conocimiento del auto N° 2 de Supervisión de cumplimiento de sentencia de Tribunal Constitucional de fecha 17.06.2021, recaída en el Expediente N° 853-2015-PA/TC, demanda de amparo seguida por las hermanas Cieza Fernández, la misma que solicita que se informe documentalmente sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional, acerca de los avances referidos a lo dispuesto en la sentencia de supervisión; motivo por el cual, solicitan que les informemos documentalmente con carácter de muy urgente el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional.

Sobre el particular, es importante mencionar que, mediante el documento de la referencia b), su despacho puso en conocimiento de esta oficina sobre el incumplimiento de la Sentencia N° 0853-2015-PA/TC, precisando que se dispuso *"DECLARAR que el MINEDU no ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada. Por consiguiente, ORDENA que se disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia, debiendo informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas"*.

En atención a ello, esta oficina dentro del marco de sus competencias procedió a efectuar las siguientes acciones:

1. Con fecha 19.03.2021, mediante Memorándum N° 00221-2021-MINEDU/SG-OTEPA, se solicitó a su despacho, lo siguiente: i) cuáles son las razones por las cuáles no se ha

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0111096

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **62588C**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional, acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada y ii) cuáles son los motivos del archivo del Expediente PP2020-INT-146788 y la falta de respuesta a la Procuraduría Pública del Minedu.

2. Con fecha 06.04.2021, mediante Memorándum N° 00139-2021-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA, su despacho solicitó ampliación de plazo para atender lo solicitado.
3. Con fecha 08.04.2021, mediante Memorándum N° 00268-2021-MINEDU-SG-OTEPA, se otorgó el plazo requerido.
4. Con fecha 22.04.2021, mediante Oficio N° 156-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, su despacho nos trasladó el Informe N° 134-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA.
5. Con fecha 11.05.2021, mediante Memorándum N° 00361-2021-MINEDU/SG-OTEPA, se remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STOIPAD) la información remitida por su despacho, a través del Memorándum N° 00066-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y demás actuados, para su respectiva investigación conforme a sus competencias funcionales, oportunidad en la cual se solicitó al STOIPAD informe sobre los resultados de dicha investigación.
6. Con fecha 04.08.2021, mediante Memorándum N° 00592-2021-MINEDU/SG-OTEPA, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-PCM, artículo 100, literales f) y g), se solicitó al STOIPAD que informe cuál es el estado de las investigaciones realizadas.
7. Con fecha 11.08.2021, mediante Oficio N° 00455-2021-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD, la STOIPAD comunicó que viene desarrollando una investigación preliminar respecto a lo informado por el Tribunal Constitucional, con la finalidad de obtener los documentos necesarios para precalificar los hechos reportados, que por ello solicitó a la Procuraduría Pública del MINEDU, a través del Oficio N° 00448-2021- MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD, la remisión de información.

Finalmente, cabe mencionar que, conforme a lo antes indicado, los hechos comunicados por el Tribunal Constitucional para el deslinde de responsabilidades por el supuesto incumplimiento en informar cada seis meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada, han sido puestos en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STOIPAD) del Minedu para su respectiva tramitación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Se adjunta:

- Memorándum N° 00361-2021-MINEDU/SG-OTEPA.
- Memorándum N° 00592-2021-MINEDU/SG-OTEPA.
- Oficio N° 00455-2021-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD.

(NMMARIÑAS)

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0111096

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **62588C**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PARI MORALES Ana Isabel
FAU 20131370998 hard
JEFA DE OTEPA - MINEDU
En señal de conformidad
2021/08/11 15:16:29



Firmado digitalmente por:
MARIÑAS LUNA Nancy
Maribel FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2021 15:21:09-0500

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0111096

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **62588C**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDUM N° 00361-2021-MINEDU/SG-OTEPA

A : **CLAUDIA ROXANA CASAS CARRION**
SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Asunto : SE DERIVA POR CORRESPONDER Y SOLICITO INFORMACIÓN

Referencia : a) MEMORANDUM N° 00066-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
b) OFICIO N° 187-2021-MINEDU/DM-PP
c) MEMORANDUM N° 00221-2021-MINEDU/SG-OTEPA
d) OFICIO N° 156-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
Exp. **PP2021-INT-18376**

Fecha : Lima, 11 de mayo de 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), trasladó el documento de la referencia b), emitido por la Procuraduría Pública del Minedu al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el mismo que a su vez remitió el Auto N° 01 de fecha 17.12.2020 respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso N° 853-2015-AA/TC de fecha 14.03.2017, a través del cual se indica: "(...) que el MINEDU no ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada. Por consiguiente, ORDENA que se disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia, debiendo informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas".

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 100^º literales f) y g), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU¹, con el documento de la referencia c), se requirió a la DIGEIBIRA se sirva informar: i) cuáles son las razones por las cuáles no se ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional, acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada y ii) cuáles son los motivos del archivo del expediente PP2020-INT-146788 y la falta de respuesta a la Procuraduría Pública del Minedu.

En respuesta a ello, mediante el documento de la referencia d), DIGEIBIRA trasladó el Informe N° 134-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, elaborado por las Direcciones de

¹ Artículo 100^º: "La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción tiene las siguientes funciones: f) Coordinar y coadyuvar al trámite adecuado de expedientes por casos de corrupción, incumplimiento de funciones o infracciones al Código de Ética de la Función Pública, así como efectuar el seguimiento a través de los sistemas de información pertinentes. g) Consolidar, en coordinación con los órganos competentes, la información sobre la atención de denuncias presentadas, por actos que afecten la Ética Pública y por Actos de Corrupción, a fin de emitir recomendaciones para la mejora de la gestión de denuncias".

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0018376

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C4D45D**



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Educación Básica Alternativa, Servicios Educativos en el Ámbito Rural e Intercultural Bilingüe, el cual concluye que: *“la responsabilidad de remitir información cada seis meses al Tribunal Constitucional, acerca de los avances sobre lo dispuesto en la Sentencia 00853-2015-AA/TC, no recae en la DIGEIBIRA y sus direcciones de línea (DEBA, DEIB y DISER) (...) El diseño, propuesta y ejecución de un plan de acción que permitiría asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural, empezando por los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica, se vincula con las responsabilidades y competencias de los diversos órganos y unidades del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el ROF del MINEDU. 3.4 El Expediente PP2020-INT-146788 se procedió a archivar en el Sistema de Trámite Documentario-SINAD, en tanto el mismo se acumula al Expediente PP2021-INT-0018376, a través del cual se remite al VMGP el Informe-00046- 2021-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA, a fin de que sea derivado a la Procuraduría Pública”.*

Al respecto, conforme lo establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 92°: *“(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.”* Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que establece el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil”², en su artículo 8.1°, indica que: *“La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario (...) Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.”*

En ese sentido, de conformidad con las normas mencionadas, traslado a su despacho el MEMORANDUM N° 00066-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y los demás actuados, para su respectiva investigación conforme a sus competencias funcionales, solicitando se sirva informar a esta oficina los resultados de dicha investigación.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

(LUMURILLO)

MEMORANDUM N° 00066-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
OFICIO N° 187-2021-MINEDU/DM-PP
MEMORANDUM N° 00221-2021-MINEDU/SG-OTEP
OFICIO N° 156-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA



Firmado digitalmente por:
PARI MORALES Ana Isabel
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/05/2021 21:20:15-0500

² Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y sus modificaciones

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0018376

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C4D45D**



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de EducaciónBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDUM N° 00221-2021-MINEDU/SG-OTEPA

A : **HUGO REYNAGA MUÑOZ**
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACION BÁSICA ALTERNATIVA
INTERCULTURAL BILINGUE Y DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
ÁMBITO RURAL

Asunto : SOLICITO INFORMACIÓN

Referencia : a) MEMORANDUM N° 66-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
b) OFICIO N° 187-2021-MINEDU/DM-PP
PP2021-INT-18376

Fecha : Lima, 19 de marzo de 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual trasladó a esta oficina el documento de la referencia b), emitido por la Procuraduría Pública del Minedu al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el mismo que a su vez remitió el Auto N° 01 de fecha 17.12.2020 respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso N° 853- 2015-AA/TC de fecha 14.03.2017, a través del cual se indica: "(...) que el MINEDU no ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada. Por consiguiente, ORDENA que se disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia, debiendo informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas".

Sobre el particular, el documento de la referencia b), señala que: "*con fecha 02.12.2020 se comunicó a su despacho la necesidad de informar al Tribunal Constitucional los avances y/ acciones para el cumplimiento de sentencia; sin embargo de la revisión del ESINAD (146788) el mismo se encuentra como cerrado; pese a ello a la fecha no se ha comunicado a esta Procuraduría Pública si se atendió lo requerido; motivo por el cual solicitamos con carácter de urgente se nos comunique el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Constitucional, más aún cuando el órgano constitucional ha establecido el inicio de las investigaciones administrativas de los que resulten responsables por el incumplimiento del mandato contenido en la sentencia*". (la negrita es nuestra)

Al respecto, de la revisión en el Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo – SINAD, se aprecia que el expediente PP2020-INT-146788 fue archivado por personal de la Dirección General a su cargo el 23 de febrero de 2020, con la siguiente razón: "*Se remite al VMGP INFORME-00046-2021-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA Se acumula al 18376*".

En ese sentido, a fin de poder determinar indicios de presuntas faltas administrativas, solicito a su despacho se sirva informar en un plazo de diez días hábiles: i) cuáles son las razones por las cuáles no se ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0018376

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **187542**

www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Constitucional, acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada y ii) cuáles son los motivos del archivo del expediente PP2020-INT-146788 y la falta de respuesta a la Procuraduría Pública del Minedu”.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

(LUMURILLO)

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0018376

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **187542**



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDUM N° 00066-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA

A : **ANA ISABEL PARI MORALES**
OFICINA GENERAL DE TRANSPARENCIA ÉTICA PÚBLICA Y
ANTICORRUPCIÓN

Asunto: Auto N° 01 de fecha 17.12.2020 respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso N° 853- 2015-AA/TC, de fecha 14.03.2017, interpuesto Marleni Cieza Fernández y otro, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba – Amazonas.

Referencia : OFICIO N° 00187-2021-MINEDU/DM-PP

Fecha : Lima, 17 de febrero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación hace de conocimiento al Despacho Viceministerial Gestión Pedagógica, el documento de la referencia, a través del cual se resuelve, ente otros: *DECLARAR que el MINEDU no ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada. Por consiguiente, ORDENA que se disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia, debiendo informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas*". (énfasis agregado).

Al respecto, tratándose de un tema de competencia de su Oficina, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se traslada el mencionado Auto del Tribunal Constitucional, para su consideración y fines.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



HUGO REYNAGA MUÑOZ
Dirección General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0018376

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8716C7



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 de febrero de 2021

OFICIO N° 00187-2021-MINEDU/DM-PP

Sr(a).

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS

JEFE-DIRECTOR - DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

Presente.-

Asunto : Se hace de conocimiento

Referencia : a) Auto N° 01 de fecha 17.12.2020 respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso N° 853-2015-AA/TC, de fecha 14.03.2017, interpuesto Marleni Cieza Fernández y otro, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba – Amazonas
b) Oficio N° 1494-2020-MINEDU/DM-PP (SINAD N° 0146788)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de informarle que hemos tomado conocimiento a través de la Página Web del Tribunal Constitucional del documento de la referencia a), el mismo que se emite en atención a la audiencia pública de supervisión de cumplimiento de la Sentencia 0853-2015-PA/TC, en el mencionado auto se resuelve:

"SE RESUELVE:

- 1. DECLARAR que el MINEDU no ha cumplido el mandato de la sentencia contenido en el punto resolutive 1, entre otros. Por ello, se dispone mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento y se ordena que en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, dicho ministerio informe cuál es la situación respecto del derecho a la educación de las demandantes.*
- 2. DECLARAR que el MINEDU, pese a los valorables esfuerzos realizados, no ha cumplido aún con lo dispuesto por este Tribunal en los puntos resolutive 3, 4 y 5 de la sentencia del Expediente 00853-2015-PA/TC. Por ello, se debe mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de tales puntos resolutive, hasta que se cumpla plenamente lo ordenado por este Tribunal.*
- 3. DISPONER que se notifique el presente auto a las partes, al MINEDU y al Poder Legislativo, tal como prevé en el punto resolutive 4 de la sentencia supervisada.*
- 4. DECLARAR que el MINEDU no ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada. Por consiguiente, ORDENA que se disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia, debiendo informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas".*

Asimismo, debemos señalar que conforme al documento de la referencia b) con fecha 02.12.2020 se comunicó a su despacho la necesidad de informar al Tribunal Constitucional los avances y/ acciones para el cumplimiento de sentencia; sin embargo de la revisión del ESINAD (146788) el mismo se encuentra como cerrado; pese a ello a la fecha no se ha comunicado a esta Procuraduría Pública si se atendió lo requerido; motivo por el cual solicitamos con carácter de urgente se nos comunique el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Constitucional, más aún cuando el órgano constitucional ha establecido el inicio de las investigaciones administrativas de los que resulten responsables por el incumplimiento del mandato contenido en la sentencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MCMR/PPA
Abog./mum

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0018376

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **5DD96B**



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 21 de abril de 2021

OFICIO N° 00156-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA

Señora

ANA ISABEL PARI MORALES

OFICINA GENERAL DE TRANSPARENCIA ÉTICA PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN

Presente.-

Asunto: Se hace de conocimiento auto N° 01 RECAIDO EN EL STC N° 853-2015-AA/TC.

Referencia: Memorándum N° 00221-2021-MINEDU/SG-OTEPA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual solicita información sobre: i) cuáles son las razones por las que no se ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional, acerca de los avances sobre lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia supervisada del Expediente N° 00853- 2015-PA/TC y ii) cuáles son los motivos del archivo del expediente PP2020- INT-146788 y la falta de respuesta a la Procuraduría Pública del Minedu.

Al respecto, se ha emitido el Informe 00134-2021-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA, el cual se adjunta para su conocimiento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Hugo Reynaga Muñoz
Director General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0018376

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **FA1E38**



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDUM N° 00592-2021-MINEDU/SG-OTEPA

A : **CLAUDIA ROXANA CASAS CARRION**
SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Asunto : SOLICITO INFORMACIÓN DE ESTADO DE DENUNCIA

Referencia : a) MEMORANDUM N° 00066-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
b) OFICIO N° 187-2021-MINEDU/DM-PP
c) MEMORANDUM N° 361-2021-MINEDU/SG-OTEPA
Exp. **PP2021-INT-0018376**

Fecha : Lima, 04 de agosto de 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), trasladó el documento de la referencia b), emitido por la Procuraduría Pública del Minedu al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el mismo que a su vez remitió el Auto N° 01 de fecha 17.12.2020 respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso N° 853-2015-AA/TC de fecha 14.03.2017, a través del cual se indica: "(...) que el MINEDU no ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada. Por consiguiente, ORDENA que se disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia, debiendo informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas".

Al respecto, a través del documento de la referencia c), se trasladó a su despacho dichas documentales, para su respectiva investigación conforme a sus competencias funcionales.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 100º, literales f) y g), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación¹, solicito se sirva informar cuál es el estado de las investigaciones realizadas, para lo cual se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

(LUMURILLOO)



PARI MORALES Ana Isabel
FAU 20131370998 hard
JEFA DE OTEPA - MINEDU
En señal de conformidad
2021/08/04 16:17:35



Firmado digitalmente por:
MURILLO ORDOÑEZ Luis
Fernando FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2021 17:45:11-0500

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0018376

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **CA5EEA**



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 10 de agosto de 2021

OFICIO N° 00455-2021-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD

Sra.

ANA ISABEL PARI MORALES

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE TRANSPARENCIA ÉTICA PÚBLICA Y
ANTICORRUPCIÓN

Presente.-

Asunto: CUMPLIO CON INFORMAR.

Referencia: a) Memorándum N° 00592-2021-MINEDU/SG-OTEPA
b) Expediente N° 0018376-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita que se le informe sobre el estado de las investigaciones realizadas sobre lo dispuesto en el Auto 1 del 17 de diciembre de 2020, emitido por el Tribunal Constitucional, referido a la supervisión de cumplimiento de la sentencia recaída en el Expediente N° 00853-2015-PA/TC.

Al respecto, cumplo con informarle que la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario viene desarrollando una investigación preliminar respecto a lo informado por el Tribunal Constitucional, con la finalidad de obtener los documentos necesarios para precalificar los hechos reportados, por ello se solicitó a la Procuraduría Pública del MINEDU, a través del Oficio N° 00448-2021-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD, remitir las siguientes copias:

- a) Cargo del documento por el cual se puso en conocimiento del MINEDU la sentencia recaída en el Expediente N° 00853-2015-PA/TC.
- b) Escrito 3646-2018-ES del 7 de junio de 2018 presentado al Tribunal Constitucional.
- c) Oficio N° 498-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y el Informe N° 240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, los cuales fueron presentados al Tribunal Constitucional.
- d) Documento 002103-2020-ES del 23 de julio de 2020 presentado al Tribunal Constitucional.
- e) Oficio N° 456-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y el Informe N° 0311-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, los cuales fueron presentados al Tribunal Constitucional.
- f) Informe 725-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA del 29 de noviembre de 2017.
- g) Informe N° 194-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA.
- h) Oficio N° 01494-2020-MINEDU/DM-PP.

Asimismo, se solicitó informarnos sobre lo siguiente:

- a) De ser el caso, de todos los requerimientos efectuados por la Procuraduría Pública al MINEDU sobre el cumplimiento de la sentencia recaída en el

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0018376

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **CFBB33**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Expediente N° 00853-2015-PA/TC, adjuntando copia de los respectivos documentos.

- b) Cuáles son las unidades orgánicas responsables al interior del MINEDU encargadas de informar al Tribunal Constitucional cada seis meses sobre los avances de la sentencia recaída en el Expediente N° 00853-2015-PA/TC.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CASAS CARRION Claudia
Roxana FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2021 18:18:08-0500

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0018376

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **CFBB33**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 04 de agosto de 2021

OFICIO N° 00391-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA

Señora

ANA ISABEL PARI MORALES

OFICINA GENERAL DE TRANSPARENCIA ÉTICA PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN

Presente.-

Asunto: Requerimiento de información referido al expediente 853-2015-PA/TC, respecto a la demanda de amparo seguida por las hermanas Cieza Fernández, en la fase de supervisión de sentencia ante el Tribunal Constitucional.

Referencia: Oficio N° 00978-2021-MINEDU/DM-PP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual, la Procuraduría Pública del Minedu informan que han tomado conocimiento del auto N° 2 de Supervisión de cumplimiento de sentencia de Tribunal Constitucional de fecha 17.06.2021 recaída en el expediente 853-2015-PA/TC, demanda de amparo seguida por las hermanas Cieza Fernández, la misma que solicita que se informe documentalmente sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional, acerca de los avances referidos a lo dispuesto en la sentencia de supervisión.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo requerido, solicitamos que su Oficina nos informe, **con carácter de muy urgente**, documentalmente sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO REYNAGA MUÑOZ
Dirección General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0111096

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9D4417

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 02 de agosto de 2021

OFICIO N° 00978-2021-MINEDU/DM-PP

Sr(a).

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS

JEFE-DIRECTOR - DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

Presente.-

Asunto : Hago de conocimiento
Referencia : Oficio N° 104-2021-SR/TC

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual el Tribunal Constitucional nos pone a conocimiento el auto de fecha 17.06.2021 recaída en el expediente 853-2015-PA/TC, demanda de amparo seguida por las hermanas Cieza Fernández mediante el cual se establece lo siguiente.

- 1. DECLARAR** que el MINEDU no ha cumplido con lo dispuesto por este Tribunal Constitucional en torno al derecho constitucional a la educación de las hermanas Marleni y Elita Cieza Fernández. En tal sentido, **ORDENA al MINEDU que informe documentalmente dentro de los 10 días hábiles de notificado el presente auto si ya fue reconocida la matrícula y la inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en la IE 16957 Jesús Divino Maestro. Asimismo, ORDENA al MINEDU que informe sobre las razones del retardo injustificado en el cumplimiento de la sentencia y, que, a su vez, disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables de dicho retraso, debiendo también informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas al respecto.**
- 2. DECLARAR** que el MINEDU no ha cumplido el mandato de la sentencia contenido en el punto resolutive 3; por ello, la fase de supervisión en este extremo de la sentencia debe continuar abierta. En tal sentido, **ORDENA que el MINEDU informe al Tribunal Constitucional, en el plazo de 15 días hábiles de notificado el presente auto, cuáles son las cifras exactas que a la fecha el Estado debe cubrir para garantizar el acceso a la educación a toda la población rural del país que se encuentra en situación de extrema pobreza; así como también informe sobre cuáles serían las acciones concretas a realizar bajo dicho objetivo y en qué período de tiempo se implementarían.**
- 3. DISPONER** que la etapa de supervisión sobre el punto resolutive 4 de la sentencia recaída en el Expediente 00853-2015-PA/TC continúe abierta, **a fin que se informe al Tribunal Constitucional, en el plazo de 1 mes de notificado el presente auto, sobre las acciones de coordinación con el Poder Legislativo a fin de poder implementar el Plan de Acción que asegure la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural.**
- 4. DECLARAR** que el mandato de la sentencia contenido en el punto resolutive 5 no se viene cumpliendo debidamente. Por ello, continuará abierto el procedimiento de supervisión en este extremo, **a fin que el MINEDU informe documentalmente sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional sobre los avances en la implementación de lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente 00853-2015-PA/TC"**

En ese sentido, ponemos a su conocimiento a fin de que las áreas técnicas pertinentes bajo responsabilidad procedan conforme a sus atribuciones y cumplir dentro de los plazos señalados por el Tribunal Constitucional, lo que deberá comunicarse a esta Procuraduría Pública para las acciones pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

EXPEDIENTE: PP2021-INT-0111096

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<http://esinad.minedu.gob.pe>
siguiente clave: 2A984B



Firmado digitalmente por:
MARQUEZ RAMIREZ Maria Del
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/08/2021 17:31:10-0500



Firmado digitalmente por:
UTRILLA MACHUCA Maurice
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2021 17:06:55-0500

